	N°	Fecha Emisión	Versión	Fecha Versión
CIRCULAR	8	17-10-2012	1.0	10-10-2012



CONDONACION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS A IMPUESTOS GIRADOS POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, SEGÚN RES. EX. Nº 1.412, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Elaborado	Materia	N° Interno
Sección Transparencia y Normativa – División Jurídica División de Operaciones	Recaudación y Egresos	3 1.9

1.- MATERIA

Condonación de intereses y multas que se otorga a los contribuyentes en el caso de deudas por concepto de impuestos girados por el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a lo instruido en las normas transitorias de la Resolución Exenta de Hacienda N°698, de 2006 y sus modificaciones.

Por medio de la Resolución Exenta de Hacienda N° 1.412 de 2012, publicada en el Diario Oficial el día 13 de octubre de 2012, se modificaron los artículos transitorios de la resolución N°698, de 2006, estableciéndose nuevos porcentajes de condonación de las multas e intereses aplicados a las deudas de impuestos (territoriales y fiscales) girados por el Servicio de Impuestos Internos.

Los porcentajes de condonación transitorios, serán aplicables para las deudas giradas por el Servicio de Impuestos Internos hasta el día 30 de Junio de 2012, y en el caso de las cuotas de impuesto territorial, incluirá hasta las cuotas de reemplazo o suplementarias giradas al 30 de junio de 2012 y las cuotas normales 1 y 2 año 2012 que fueron giradas antes del 30 de junio de 2012.

Para aquellos giros que el Servicio de Impuestos Internos emita a contar del 1 de julio de 2012, se deberá aplicar la condonación permanente establecida en Res. Exenta N°698, de 2006, la cual se ha podido otorgar por Tesorería desde el mes de septiembre de 2012, esto es, a contar del primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha de giro de los respectivos impuestos.

El beneficio dispuesto por la Res. Exenta N° 1.412 de 2012, operará tanto bajo la modalidad de pago al contado, como a través de la suscripción de convenios de pago, pero en ambos casos, el plazo para acogerse a estas condiciones expirará el **día 26 de diciembre de 2012.** Lo anterior de conformidad al detalle que a continuación se expone:

a) Impuesto Fiscal

- Pago Contado: Hasta el 90% de condonación sobre el interés penal establecido en el artículo 53 del Código Tributario y sobre las multas contempladas en el artículo 97 Nº 2 inciso 1° y N° 11 del Código Tributario.
- Convenio de Pago: Hasta el 75% de condonación sobre interés penal establecido en el artículo 53 del Código Tributario y sobre las multas contempladas en el artículo 97 Nº 2 inciso 1° y Nº 11 del Código Tributario.

b) Impuesto Territorial

- Pago Contado: Hasta **90**% de condonación de los intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.
- Convenio de Pago: Hasta **75**% de condonación de los intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Los porcentajes de condonación autorizados en la suscripción de Convenios de Pago de conformidad a las letras a) y b), sólo se otorgarán si en dichos convenios se establece el pago íntegro de la deuda tributaria en cuotas periódicas, sin perjuicio de convenirse un pago de contado por un monto diferente al valor de la cuota.

Los contribuyentes con convenios vigentes, que no estén caducados y que soliciten su reprogramación, para cambiarse desde esta fecha en adelante a las nuevas condiciones de beneficios incorporadas mediante la Resolución Exenta N° 1.412 de 2012, podrán hacerlo, debiendo en consecuencia, los analistas seguir las instrucciones impartidas en **Circular Normativa N°9, de 2005**. Es importante señalar que sólo podrán acceder a esta reprogramación, para modificar el porcentaje de condonación, los contribuyentes que se encuentren cumpliendo su convenio de pago.

2.- ANTECEDENTES LEGALES Y NORMATIVOS

- Artículo Nº 192, del Código Tributario.
- Resolución Exenta N°698 del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de Julio de 2006, que fijas las condiciones permanentes de condonación de los intereses y multas que se apliquen a los tributos girados por el Servicio de Impuestos Internos.
- Resolución Exenta Nº 1.412, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de octubre de 2012, que establece porcentajes de condonación transitorios y más beneficiosos, respecto de los intereses y multas que se apliquen a los tributos girados por el Servicio de Impuestos Internos.

3.- DESTINATARIOS

Aquellos contribuyentes que actúen personalmente, o por medio de su representante, calidad que se deberá acreditar ante el Servicio de Tesorerías, mediante el respectivo mandato y cuya deuda se encuentre sujeta a la cobranza administrativa y judicial del Servicio de Tesorerías y cumpla con las condiciones establecidas en la Res. Exenta N° 1.412 de 2012.

4.- ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Servicio de Impuestos Internos
- Tesorería General de la República

5.- PLAZOS

Para acceder al beneficio de la condonación transitoria, en caso de pago al contado, este pago deberá efectuarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2012.

En caso de acceder a este beneficio mediante un convenio de pago, el pie o primera cuota, deberá pagarse a más tardar el día 26 de diciembre de 2012, ya que sólo en ese momento quedará activo el respectivo convenio de pago.

6.- PROCEDIMIENTO

a) Documentación

En caso de los impuestos fiscales, el contribuyente debe comparecer en la Tesorería más cercana a su domicilio, donde para acceder a estos beneficios, se le solicitará su cédula de identidad, si es persona natural, o bien, un poder notarial cuando el interesado actúe a través de un representante.

Para los contribuyentes personas jurídicas, se le solicitará al representante legal su cédula de identidad y la fotocopia legalizada de la respectiva escritura pública de constitución de la empresa o donde conste su personería y la razón social de la persona jurídica, debiendo tener esta escritura, certificación de vigencia, de una fecha que no sea superior a un año.

En los casos que el solicitante del convenio sea el **mandatario o representante legal**, el convenio deberá ser suscrito a nombre del contribuyente, dueño o del ocupante de la propiedad.

En el caso de solicitar un convenio de pago por cuotas morosas de bienes raíces, sólo será necesaria la Cédula de Identidad del solicitante, cuando éste sea el dueño, usufructuario, arrendatario o mero tenedor, suscribiéndose el convenio a nombre del solicitante, se encuentre o no registrado el bien raíz a su nombre.

b) Lugares de Tramitación

En el caso de deudas por concepto de impuesto territorial, los contribuyentes podrán obtener estos beneficios, accediendo al sitio Institucional de Internet de Tesorerías. www.tesoreria.cl, en donde podrán imprimir los recibos para pago al contado, y además se encontrará disponible un convenio de pago predeterminado, en caso de optar por aquella modalidad de pago.

Para acceder a los beneficios de la condonación transitoria, respecto del resto de los impuestos girados por el Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente deberá comparecer ante la Tesorería Regional y/o Provincial más cercana a su domicilio.

c) Formas de Pago

Los contribuyentes podrán efectuar estos pagos en efectivo o vale vista, en cualquier oficina de Tesorería, o ante alguna Institución Recaudadora Autorizada (Bancos o Sencillito en el caso de deudas por concepto de impuesto territorial)

En caso de optar por pago con cheque, este deberá efectuarse en el mismo Banco donde el contribuyente titular tiene su cuenta corriente.

Si el contribuyente opta por pagar a través del sitio institucional www.tesoreria.cl., el pago podrá efectuarse con cargo a su cuenta bancaria, tarjeta de crédito o tarjeta de casas comerciales.

e) Perdida de los beneficios

El contribuyente perderá la condonación si no da total cumplimiento al convenio de pago que haya suscrito en conformidad al artículo 192 del Código Tributario.

7- CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Las consultas, reclamos o sugerencias pertinentes deben efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial donde suscribió su convenio de pago, o bien, en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800.

Saluda Atentamente a Ud.,

SERGIO FRÍAS CERVANTES TESORERO GENERAL DE LA REPÚBLICA